

Reanudación de plazos - Comisión Nacional de Energía

Ciudad de México, a 10 de junio de 2025

El 5 de junio de 2025 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos para la recepción y tramitación de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de Energía, conforme a las atribuciones que le fueron conferidas y transferidas, y establece la estrategia para su atención"¹ (el "Acuerdo"), por virtud de la cual se reanudan, sujeto a ciertas excepciones, los plazos y términos de la Comisión Nacional de Energía (la "CNE") que fueron suspendidos en cumplimiento de las recientes reformas constitucionales y legales en la materia.

A. Contexto normativo y transferencia de funciones

Derivado de la reforma constitucional en materia de áreas y empresas estratégicas, publicada el 31 de octubre de 2024, se modificó, entre otros, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

Para la implementación de la reforma constitucional antes mencionada, el 18 de marzo de 2025 se publicaron diversas reformas a leyes existentes y se expidieron nuevas leyes secundarias, por las que se creó la CNE, en sustitución de la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE"); se otorgaron nuevas facultades a la Secretaría de Energía ("SENER"), sustituyendo a las de la Comisión Nacional de Hidrocarburos ("CNH"); y se transfirieron a la CNE las funciones y atribuciones previamente ejercidas por la CNH y la CRE.³

Para formalizar esta transferencia de funciones, los artículos transitorios de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de la Comisión Nacional de Energía establecieron una suspensión de plazos y términos legales por un periodo de 90 días naturales, contados a partir

¹ Ver: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5759417&fecha=05/06/2025#gsc.tab=0.

² Para más información sobre la reforma constitucional: https://mailchi.mp/galicia.com.mx/actualizacion_legal-20674383.

³ Para más información sobre estas leyes: https://mailchi.mp/galicia.com.mx/actualizacion_legal-20677035.

del 19 de marzo de 2025. Dicha suspensión aplicó a procedimientos y actos de cualquier naturaleza que se encontraran en trámite o sujetos al cómputo de plazos ante la CNH y la CRE, independientemente de si dichos asuntos pasaron a ser competencia de la SENER o de la CNE.

B. Reanudación de plazos y términos

En este contexto, el Acuerdo señala que, ya que fueron publicadas las leyes secundarias que facultan a la SENER y a la CNE ejercer las atribuciones transferidas mediante la reforma constitucional del 31 de octubre de 2024, y derivado de que ha concluido el proceso de transferencia de información y documentación desde los extintos órganos reguladores coordinados (la CRE y la CNH), se reanudan los plazos y términos de los asuntos que ahora son competencia de la nueva CNE **con efectos a partir del 6 de junio de 2025**, sujeto a las excepciones que se mencionan más adelante.

C. Excepciones a la reanudación

El Acuerdo aclara que el levantamiento de la suspensión es parcial, **por lo que no se recibirán ni tramitarán**, hasta la entrada en vigor de los reglamentos de las nuevas leyes sectoriales, las solicitudes relacionadas con los siguientes temas:

- Nuevos permisos de generación eléctrica, *salvo cuando se trate de proyectos prioritarios de generación eléctrica para garantizar el suministro en regiones deficitarias del país.*⁴
- Nuevos permisos en materia de hidrocarburos, incluyendo:
 - Expendio de gas natural, petrolíferos y gas licuado de petróleo (GLP);
 - Distribución por medios distintos a ductos (incluyendo GLP);
 - Comercialización de gas natural, petrolíferos, GLP y petroquímicos; *salvo cuando se trate de proyectos prioritarios para el abasto en zonas deficitarias.*
- Modificaciones a la estructura de capital que impliquen cambio de control corporativo o de gestión.
- Actualizaciones por cambios en la estructura accionaria o por cambio de gestión.

⁴ El Acuerdo señala que la **CNE deberá contar con la opinión favorable de SENER para determinar qué proyectos califican como prioritarios** para efectos de suministro eléctrico o abasto de combustibles en regiones deficitarias.

- Solicitudes de determinación o ajuste de contraprestaciones, precios y tarifas en actividades de distribución, transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, petrolíferos y GLP.

Estas solicitudes podrán presentarse una vez que entren en vigor los reglamentos de la Ley del Sector Eléctrico, la Ley del Sector Hidrocarburos y la Ley de Planeación y Transición Energética.

D. Reglas especiales de implementación

El Acuerdo establece ciertas reglas operativas que deberán observarse para la recepción, tramitación y resolución de los asuntos competencia de la CNE, destacando las siguientes:

1. Los escritos presentados durante la suspensión se considerarán recibidos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, salvo las excepciones previstas.
2. Para los procedimientos pendientes de conclusión, seguirá aplicándose la normativa de la extinta CRE, en tanto no se oponga a las nuevas leyes y no sea modificada.
3. La Oficialía de Partes Electrónica (OPE) se mantiene activa en <https://ope.cne.gob.mx/> y se le seguirán aplicando las reglas emitidas por la extinta CRE hasta que la CNE emita las propias.
4. Los permisionarios tendrán 15 días hábiles para presentar los reportes omitidos durante el periodo de suspensión. No hacerlo puede derivar en sanciones.
5. Se otorga un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, para que las Unidades de Inspección de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, autorizadas por la extinta CRE, que hayan emitido certificados de cumplimiento durante el periodo de suspensión, obtengan nuevamente dichos certificados a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la CNE y notifiquen dicha reexpedición al solicitante respectivo.

Los certificados que no sean reexpedidos dentro del plazo establecido quedarán sin efectos, y la CNE deberá notificar lo conducente al CENACE, distribuidora o transportista para los efectos legales correspondientes.

E. Ratificación de interés en trámites pendientes

El Acuerdo impone una obligación expresa para los promoventes de trámites aún no resueltos, al establecer que, para los asuntos presentados ante la extinta CRE antes del 18 de marzo de 2025 y aún pendientes de resolución, **los interesados deberán ratificar su interés de continuar el trámite ante la CNE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo (i.e. a más tardar el 19 de junio de 2025)**, en términos del formato adjunto al propio Acuerdo como Anexo 1.

La ratificación podrá realizarse a través de la OPE o de forma presencial.

La falta de ratificación dentro del plazo establecido dará lugar a la terminación del trámite correspondiente sin necesidad de resolución adicional.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.